



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, 20 de junio de 2018

ACCIÓN : Reparación Directa
RADICACIÓN : 18-001-23-31-000-**2010-00423-00**
ACTOR : Hernando Cárdenas Fierro y Otros
DEMANDADO : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
AUTO No. : **A.S. 566 /067 -10-2018/P.O.**

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida por la Sala Transitoria de fecha 5 de junio de 2018.

En este sentido se observa que: i) El recurso fue presentado y sustentado dentro del término previsto en el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, ii) La parte demandante tiene interés para recurrir la providencia, como quiera que las pretensiones de la demanda fueron negadas, iii) No se requiere la celebración de la audiencia de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en atención a que la sentencia no fue condenatoria.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 5 de junio de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo Sala Transitoria.

SEGUNDO.- Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al H. Consejo de Estado, para la tramitación del recurso.

Notifíquese y Cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, 20 de Julio de 2018

ACCIÓN : Reparación Directa
RADICACIÓN : 18-001-23-31-000-**2010-00463-00**
ACTOR : María Sonia Pescador Morales y Otros
DEMANDADO : Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
AUTO No. : **A.S. 566 / 066 -10-2018/P.O.**

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida por la Sala Cuarta de esta Corporación de fecha 12 de julio de 2018.

En este sentido se observa que: i) El recurso fue presentado y sustentado dentro del término previsto en el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, ii) La parte demandante tiene interés para recurrir la providencia, como quiera que las pretensiones de la demanda fueron negadas, iii) No se requiere la celebración de la audiencia de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en atención a que la sentencia no fue condenatoria.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 12 de julio de 2018, proferida por la Sala Cuarta de este Tribunal.

SEGUNDO.- Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al H. Consejo de Estado, para la tramitación del recurso.

Notifíquese y Cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, 20 de mayo de 2018

ACCIÓN : Reparación Directa
RADICACIÓN : 18-001-23-31-000-**2011-00338-00**
ACTOR : Iveth María Vilora Varón
DEMANDADO : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
AUTO No. : **A.S. 567 / 068 -10-2018/P.O.**

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida por la Sala Transitoria de fecha 7 de mayo de 2018.

En este sentido se observa que: i) El recurso fue presentado y sustentado dentro del término previsto en el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, ii) La parte demandante tiene interés para recurrir la providencia, como quiera que las pretensiones de la demanda fueron negadas, iii) No se requiere la celebración de la audiencia de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en atención a que la sentencia no fue condenatoria.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 7 de mayo de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo Sala Transitoria.

SEGUNDO.- Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al H. Consejo de Estado, para la tramitación del recurso.

Notifíquese y Cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

RADICADO: 18-001-23-31-003-2011-00185-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: ROSA MARIA OTALVARO ZULUAGA
DEMANDADA: NACIÓN –MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL
DERECHO Y OTRO
AUTO No.: A.S. 92-10-18 (S. Escritural)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la apelación interpuesta por el apoderado de la parte actora (fls. 254-256), contra del fallo proferido el 22 de marzo 2018 por esta Corporación (fls. 232-239), dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron a las pretensiones de la demanda.

Observando que el recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término de ley, habida cuenta que la providencia de primer grado que se impugna fue notificada a las partes mediante edicto No. 00176-2018 fijado el 24 de septiembre de 2018 (fl. 253) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del C.P.C., al cual se acude por remisión expresa del artículo 267 del C.C.A., es del caso concederlo en el efecto suspensivo, para que se surta ante la Sección Tercera del H. Consejo de Estado.

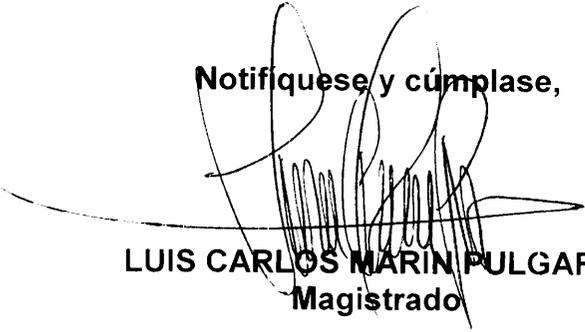
En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte actora contra el fallo proferido por este Tribunal, el 22 de marzo de 2018 (fl.232-239).

SEGUNDO. Por secretaría previa las desanotaciones respectivas, remítase de manera inmediata el expediente a la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado